



Pasto, 22 de julio de 2025

Señor

JAIME JESUS ALVAREZ RUIZ

jaimealvarez181@gmail.com

Pasto, Nariño



NAR2025EE023833

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica:	Resolución No. 5163
Fecha del Acto Administrativo:	Julio 11 de 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 10. NO REPONER la Resolución Nro. 3735 de 9 de junio de 2025, por medio de la cual el señor RICARDO ANDRES JURADO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.753.555, es trasladado como docente de aula en el área de TECNOLOGIA E INFORMATICA, desde la Institución Educativa Técnico Agroecológico El Motilón, sede 1 del Municipio de Samaniego (N), hacia la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, sede 1, del Municipio de la Llanada (N), en consecuencia, confirmar la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Por lo anterior, el señor RICARDO ANDRES JURADO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.753.555 deberá desempeñarse laboralmente en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, sede 1, del Municipio de la Llanada (N).

ARTICULO 2º. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado, JAIME JESÚS ÁLVAREZ RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.279.075 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 373.455 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3. NOTIFÍQUESE esta decisión al abogado JAIME JESÚS ÁLVAREZ RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.279.075 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 373.455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del docente RICARDO ANDRÉS JURADO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.753.555 de Pasto, Nariño, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo Celular 316 277 5639.

PARÁGRAFO PRIMERO. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) JORGE ANTONIO GUEVARA PORTILLA, Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROECOLÓGICO EL MOTILÓN, del Municipio de Samaniego (N), al correo electrónico ie.motilon.samaniego@sednarino.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) PABLO ANDRES SUAREZ MICANQUER, Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIA RODRIGO LARA BONILLA, SEDE 1, del Municipio de La Llanada (N), al correo electrónico ie.rodriqo.lara.llanada@sednarino.gov.co., ablosuarez.m@hotmail.com

ARTÍCULO 4 Remitir la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nómina y Hojas de vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. **ARTÍCULO 50.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 5 La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE022958 del 14 de julio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) JAIME JESÚS ÁLVAREZ RUIZ, apoderado de la señora



RICARDO ANDRES JURADO CHAMORRO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (05) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5163 11 JUL 2025.pdf
citacion resolucion 5163 del 11 de julio.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página ¹ de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5163
(11 JUL 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3735 de 9 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el (la) abogado (a) JAIME JESÚS ÁLVAREZ RUIZ , identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.279.075 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 373.455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del docente RICARDO ANDRÉS JURADO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.753.555 de Pasto, Nariño, interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución Número 3735 de 9 de junio de 2025, Por medio de la cual se realiza un traslado sujeto a proceso no ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, desde la Institución Educativa Técnico Agroecológico El Motilón, Sede 1 del Municipio de Samaniego, (N) hacia la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, Sede 1 del Municipio de la Llanada, (N,)como docente de aula en el área de Tecnología e Informática.

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través del Sistema de Atención al Ciudadano mediante Radicado Nro. NAR2025ER020086 del 25 de junio de 2025, en el que expuso sus argumentos y solicitudes.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3735 de 9 de junio de 2025, fue proferida por el secretario de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Contra la Resolución Nro. 3735 de 9 de junio de 2025, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación mencionada precedentemente, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor de lo dispuesto por el artículo 74 del CPACA.

El apoderado del recurrente en su escrito de recurso de reposición solicita:

Se revoque en su integridad la decisión tomada en la resolución objeto del recurso y en consecuencia se mantenga la permanencia del docente Ricardo Andrés en la Institución Educativa Técnico Agroecológico El Motilón.

Exponiendo como principales argumentos los siguientes:

“Mi poderdante, RICARDO ANDRÉS JURADO CHAMORRO, ha ejercido como docente de Matemáticas en varias instituciones educativas del Departamento de Nariño, nombrado en provisionalidad el 19 de febrero de 2015 en la Institución Educativa San Bartolomé del municipio de Córdoba y meses después, trasladado a la Institución Educativa San Luis en el municipio de Aldana.

En 2019, se realizó un nuevo traslado al Centro Educativo El Salado, del municipio de Samaniego y en 2025, al Instituto Técnico Agroecológico El Motilón, siempre por necesidades del servicio; a lo largo de su carrera, Ricardo ha mantenido un compromiso absoluto con su

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página ² de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

labor, demostrando vocación de servicio y respeto por la función pública; sin embargo, el 9 de junio de 2025, la Secretaría de Educación Departamental decidió trasladarlo nuevamente hacia la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, asignándole nuevas funciones en el área de Tecnología e Informática, a lo largo de más de diez años, no ha registrado sanciones ni quejas en su desempeño laboral.

El traslado del docente, según la Resolución No. 3735, se realizó sin solicitud previa, audiencia o la oportunidad de exponer su situación, vulnerando principios del debido proceso.

Este cambio a un municipio distinto afecta su estabilidad personal y familiar, y no respeta su trayectoria laboral, aunque la administración puede realizar traslados por necesidades de servicio, esta facultad debe ejercerse respetando los derechos fundamentales de los servidores públicos, la falta de justificación adecuada y análisis específico del caso evidencia que la medida fue genérica, solicitándose su revocación.

El docente ha acatado todos los traslados impuestos por la administración, pero considera que el reciente traslado está fuera de lugar y podría configurarse como persecución laboral. La Resolución No. 3735 de 2025 provoca una grave afectación en su vida, obligándolo a mudarse a un municipio de difícil acceso, lo que afecta su entorno familiar y laboral, este cambio también implica gastos imprevistos y la necesidad de buscar vivienda, generando incertidumbre económica sin apoyo institucional.

Se destaca que la Resolución No. 3524 del 27 de mayo de 2025 trasladó al docente Juan Carlos Ramírez Velásquez desde la Institución Educativa Técnico Girardot hacia la Institución Educativa Técnico Agroecológico El Motilón, donde ya se había desempeñado eficientemente, esto presenta una contradicción, ya que la administración alegó necesitar su traslado a otro lugar, pero luego lo reemplazó sin justificación adecuada, este comportamiento administrativo es incoherente y sugiere una posible desviación del poder, al mover a un funcionario con una trayectoria de más de diez años sin razones válida”

El Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

 GOBERNACIÓN NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página ³ de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

El mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

"Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)”

De la lectura de la decisión de traslado contenida en la Resolución Nro. 3735 de 9 de junio de 2025, se evidencia que tanto la parte motiva como resolutive del citado acto administrativo anota que se presenta la necesidad del servicio de docente de aula en el área de TECNOLOGIA E INFORMATICA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA RODRIGO LARA BONILLA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA (N), la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas establecido en la constitución.

Por otra parte, se identificó el exceso de planta de personal docente, en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria el Motilón, Sede 1 del Municipio de Samaniego (N).

Ahora bien, con la finalidad de resolver el presente recurso se procedió a solicitar información a la Oficina de Recursos Humanos, donde la profesional Universitaria Aida Johana Yépez, da a conocer que hay exceso en la planta de personal docente en la Institución Educativa Técnico Agroecológico El Motilón, sede 1 del Municipio de Samaniego y da a conocer que el traslado se debió a la necesidad del servicio de un docente para el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla de, sede 1 del Municipio de la Llanada, siendo que de acuerdo con el reporte el docente tenía a su cargo el área de matemáticas, para lo cual no cumple con su perfil.

En consecuencia, se procede a verificar la información que reposa en la hoja de vida del docente RICARDO ANDRES, el cual se enmarca en el criterio de priorización (Vinculación en Provisionalidad) y se constata que el perfil es de LICENCIADO EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, acorde a la necesidad del servicio de la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla del Municipio de La Llanada, además tampoco se evidencia situación de reten social o fuero constitucional que impida la presente movilidad

El apoderado del recurrente manifiesta en su recurso de reposición que debe tenerse en cuenta su situación de antigüedad, trayectoria, arraigo laboral y social, perjuicio personal, económico y familiar ausencia de motivación real y específica, sin embargo, frente a ello es necesario dejar claridad de que la administración no desconoce las diferentes situaciones por las que atraviesan los administrados como en el caso que nos ocupa – advirtiendo que no distan de las vicisitudes por las que atraviesa un ciudadano normal que por tanto no lo ubica en condiciones de diferencia o inferioridad –, ahora bien, es claro para la Administración Departamental que no se

 GOBERNACIÓN NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página ⁴ de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ha quebrantado derecho alguno y su proceder se debe a la objetiva aplicación de criterios establecidos en el Decreto departamental 108 de 2013, los cuales en ningún caso desmejoran la situación de los funcionarios y velan únicamente por la adecuada prestación del servicio público educativo y la garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

Respecto a la prueba de oficio solicitada en sede de recurso se radicó por medio de correo electrónico (aida.yepez@sednarino.gov.co) a la funcionaria Aida Johana Yépez, profesional universitaria de la Oficina de Recursos Humanos, información al respecto, la cual remitió la siguiente información:

Traslado del docente claridad técnica y administrativa:

En la I.E el motilón carecían de perfil para el área de ciencias naturales Física, Química y matemáticas, de igual por la matrícula actual no es posible asignar un docente adicional a la institución educativa, el docente JUAN CARLOS RAMÍREZ VELÁSQUEZ es Ingeniero de Petróleos, de acuerdo a su perfil puede ser asignada carga académica de Matemáticas, Química y Física atendiendo las necesidades y mejoramiento de la calidad educativa en la institución por su perfil.

La relación técnica es la siguiente

INSTITUCIÓN	No estudiantes	No.docentes Vibilizados	Asignados
SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROECOLÓGICO EL MOTILÓN	148	8	9

Teniendo en cuenta que el recurrente aún se encuentra en la Institución

AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS
Profesional Universitario
Recursos Humanos

Por lo expuesto precedentemente, siendo actualmente el Decreto 108 de 26 de febrero de 2013 de obligatorio acatamiento para las órdenes de reubicación y traslado de los docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos que reportan exceso según relación técnica estudiante – docente, será preciso definir que la decisión contenida en la Resolución Nro.3735 de 9 de junio de 2025, se encuentra ajustada a derecho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la administración como fundamento para la expedición del acto administrativo manifiesta la necesidad del servicio del docente para el área de TECNOLOGIA E INFORMATICA, y garantizar los derechos de los que son acreedores los niño y niñas de la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, sede 1 del Municipio de la Llanada (N), quienes no cuentan con docente para el área de Tecnología e Informática y el docente RICARDO ANDRES JURADO CHAMORRO, tiene el perfil y la idoneidad para desempeñarse en el área requerida en la Institucion, este despacho no repondrá la decisión contenida en la Resolución 3735 del 9 de junio de 2025, dejando en firme el traslado ordenado hacia la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, sede 1 del Municipio de La Llanada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 3735 de 9 de junio de 2025, por medio de la cual el señor RICARDO ANDRES JURADO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.753.555, es trasladado como docente de aula en el área de TECNOLOGIA E INFORMATICA, desde la Institución Educativa Técnico Agroecológico El Motilón, sede 1 del Municipio de Samaniego (N), hacia la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, sede 1, del Municipio de la Llanada (N), en consecuencia, confirmar la decisión de

 GOBERNACIÓN NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página ⁵ de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Por lo anterior, el señor RICARDO ANDRES JURADO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.753.555 deberá desempeñarse laboralmente en la Institución Educativa Técnico Agropecuaria Rodrigo Lara Bonilla, sede 1, del Municipio de la Llanada (N).

ARTÍCULO 2º. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado, JAIME JESÚS ÁLVAREZ RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.279.075 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 373.455 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión al abogado JAIME JESÚS ÁLVAREZ RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.279.075 de Pasto, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 373.455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del docente RICARDO ANDRÉS JURADO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.753.555 de Pasto, Nariño, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: jaimealvarez181@gmail.com Celular 316 277 5639.

PARÁGRAFO PRIMERO. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) JORGE ANTONIO GUEVARA PORTILLA, Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROECOLÓGICO EL MOTILÓN, del Municipio de Samaniego (N), al correo electronico ie.motilon.samaniego@sednarino.gov.co.

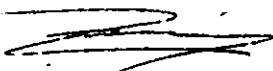
PARÁGRAFO SEGUNDO. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) PABLO ANDRES SUAREZ MICANQUER, Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIA RODRIGO LARA BONILLA, SEDE 1, del Municipio de La Llanada (N), al correo electronico ie.rodrigo.lara.llanada@sednarino.gov.co, pablosuarez.m@hotmail.com

ARTÍCULO 4º. Remitir la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nómina y Hojas de vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

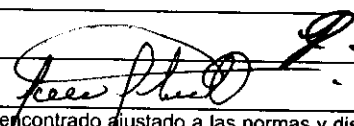
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 11 JUL 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	01/07/2025	
Proyectó: María Ivon Iles Ortega P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	01/07/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		